



La Paz, 20 de mayo de 2013
CITE: D.M.T.E.P.S.- Of. 0292/13

Señor
 c. Juan Carlos Trujillo
 Secretario Ejecutivo y C.E.N. de la
CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
Presente.-

De mi mayor consideración:

De acuerdo al trabajo de revisión entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Central Obrera Boliviana (COB), sobre la Ley N° 065 de Pensiones, las modificaciones que se acuerden efectuar, serán insertas en un proyecto de modificación de la citada Ley, mismo que será remitido de manera conjunta a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En la fecha y en dependencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en representación del Gobierno Nacional, los Ministros: de Gobierno, de Trabajo, Empleo y Previsión Social y de Economía y Finanzas Públicas y el Comité Ejecutivo Nacional de la Central Obrera Boliviana (COB), en cumplimiento del acuerdo del 5 de abril de la presente gestión, debatieron distintos temas buscando encontrar consensos en relación a la revisión de la Ley N° 065 de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010.

Sobre los cinco puntos planteadas por la COB, existen la posibilidad de evaluar y analizar los siguientes puntos:

- En relación a la demanda sobre el cálculo del referente salarial con 24 papeletas (totales ganados), determinado por el artículo 54 de la ley N° 065 de Pensiones, se ve la posibilidad que la variación actual del 20% sea modificada al 30% demandado por la COB.

Quina

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

[Handwritten signature and initials]

Se evaluará la propuesta de la COB de revisar los siguientes artículos referidos a la Ley N° 065 y al Decreto Supremo N° 0822, de 16 de marzo de 2011:

De la Ley N° 065 de Pensiones:

- Artículo 7 (PRESTACIÓN DE VEJEZ).
- Artículo 16 (LÍMITES SOLIDARIOS)
- Artículo 17 (PORCENTAJE REFERENCIAL).
- Artículo 54 (VERIFICACIÓN DEL REFERENTE SALARIAL).
- Artículo 65 (MASA HEREDITARIA).
- Artículo 70 (CALIFICACIÓN).
- Artículo 74 (INVALIDEZ MANIFESTADA).
- Artículo 81 (RETIROS MÍNIMOS O RETIRO FINAL).
- Artículo 125. (CONDICIONES INSALUBRES).
- Artículo 126. (REDUCCIÓN DE EDAD).
- Artículo 131. (LÍMITES SOLIDARIOS).
- Artículo 154. (CONFORMACIÓN)
- Artículo 156. (REQUISITOS).
- Artículo 182. (COBERTURA TRANSITORIA DE RIESGOS).
- Artículo 183. (PRIMER DIRECTORIO).

Del D.S. N° 0822 de prestaciones:

- ARTÍCULO 13.- (CÁLCULO DE REFERENTES SALARIALES)
- ARTÍCULO 17.- (PERÍODOS A CONSIDERAR).
- ARTÍCULO 18.- (VERIFICACIÓN DE TOTALES GANADOS O INGRESOS COTIZABLES).
- ARTÍCULO 69.- (REVISIÓN DE CC).
- ARTÍCULO 80.- (CERTIFICACIÓN DE APORTES PARA ENTIDADES EN MORA).
- ARTÍCULO 132.- (SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE INVALIDEZ).
- ARTÍCULO 133.- (SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE).
- ARTÍCULO 147.- (MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN).
- ARTÍCULO 148.- (CALIFICACIÓN DE SINIESTRO).

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

Quinna



- ARTÍCULO 149.- (DETERMINACIÓN DE FECHA DE INVALIDEZ).
- ARTÍCULO 151.- (CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ).
- ARTÍCULO 157.- (REVISIÓN).
- ARTÍCULO 158.- (PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN).
- ARTÍCULO 159.- (ÚNICA INSTANCIA DE REVISIÓN).
- ARTÍCULO 160.- (CONTROL CONCURRENTE).
- ARTÍCULO 172.- (REQUISITOS DE ACCESO).
- ARTÍCULO 179.- (MASA HEREDITARIA).
- ARTÍCULO 180.- (PRESCRIPCIÓN).

El Gobierno al respecto señala que haría el análisis respectivo en la mesa técnica que se acordó establecer, cuyos artículos en consenso y disenso serían entregados a ambas partes.

El plazo que contará esta comisión para revisar y si corresponde presentar las propuestas de modificación, será de treinta (30) días a partir de la firma de un acuerdo.

En relación a la propuesta de que una entidad neutral realice el estudio matemático actuarial de sostenibilidad del Fondo Solidario, el Gobierno nacional evaluará la posibilidad de contratar una empresa extranjera especializada en el tema de Pensiones y le encargará el estudio citado. Concluido este estudio, la empresa entregará los resultados a la COB y al Gobierno Nacional.

Sobre la solicitud efectuada por la COB de participar con un representante en el Directorio de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el Gobierno Nacional reitera que en el marco de la responsabilidad en el manejo de dicha entidad y de la administración técnica de los recursos de todos los sectores importantes, el Gobierno rechaza la solicitud de efectuada por la COB. De darse curso a ese requerimiento, se podrían repetir las experiencias negativas que se dieron en entidades similares en las que primaron los criterios corporativos, sectoriales y personales antes de los de una buena gestión.

A

Quina

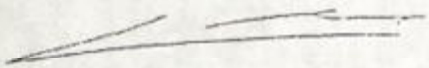
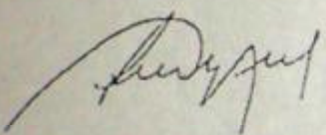
Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social



- El Gobierno se ratifica en la propuesta N° 3 de los Límites Solidarios Mínimos y Máximos de la Pensión Solidaria de Vejez, que fue entregada el pasado sábado 27 de abril de 2013 a la COB, porque esta alternativa garantiza la sostenibilidad del Fondo Solidario, de acuerdo a estándares internacionales y propone un aumento en los límites Solidarios que se traduce en mayores rentas, especialmente para aquellos asalariados que tienen bajos ingresos, favoreciendo a más del 80% del universo de cotizantes al Sistema Integral de Pensiones. Asimismo, esta propuesta garantiza la jubilación de aquellos trabajadores que están pronto a jubilarse y de aquellos que hoy ya cuentan con el beneficio de la renta solidaria.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Carlos Ramiro B.



Daniel Santallá Torrez
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DST/CRB/LAAC/
c.c. Archivo
c.c. Correlativo.

Quinta

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social